

FICHA TÉCNICA

CITRATO TRIPOTÁSICO (E-332(ii))

Nº CAS: 866-84-2	Nombre químico: Citrato de potasio
Nº CE: 212-755-5	Fórmula molecular: C ₆ H ₅ K ₃ O ₇ · H ₂ O
Formato: 25 kg	

CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS	
Aspecto	Polvo granular blanco o cristales transparentes, inodoro, sabor salino
Solubilidad	Soluble en etanol 96%
Solubilidad en agua	Totalmente soluble
pH (5%)	7,5 – 9,0

ESPECIFICACIÓN	VALOR TEÓRICO
Pureza	99,0 – 100,5 %
Agua (pérdida por secado)	4,0 – 6,0 %
Agua (Karl-Fischer)	4,0 – 6,0 %
Metales pesados (como plomo)	máx. 5 ppm
Arsénico (As)	máx. 1 ppm
Plomo (Pb)	máx. 0,5 ppm
Sodio (Na)	máx. 0,3 %
Cloruros (Cl ⁻)	máx. 15 ppm
Mercurio (Hg)	máx. 0,5 ppm
Potasio (K)	máx. 35,5 – 36,2 %
Ácido oxálico	máx. 100 ppm
Sulfatos (S ₂ O ₄ ²⁻)	máx. 100 ppm
Sustancias fácilmente carbonizables	Conforme
Tartrato	Conforme
Impurezas orgánicas volátiles	Conforme
Análisis microbiológicos:	
Recuento total	máx. 100 UFC/ g
Mohos y levaduras	máx. 20 UFC/ g
Granulometría:	
Retenido en tamiz de 0,60 mm	máx. 10 %
Pasa tamiz de 0,20 mm	máx. 15 %

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

Certificados:

- Cumple normas BCR
- Cumple ISO 9001:2008
- Cumple las especificaciones de aditivo alimentario conforme al Reglamento (EU) 1333/2008 y al Reglamento de Ejecución (EU) 231/2012
- No contiene alérgenos conforme al Reglamento (EU) 1169/2011 y Reglamento de Ejecución (EU) 828/2014
- No contiene GMO ni productos derivados de este conforme a los Reglamentos (EU) 1830/2003 y 1829/2003, y las Directivas 2001/18/EC y 2009/41/EC
- No contiene nanotecnología ni nanomateriales conforme al Reglamento (EU) 1169/2011
- Material de contacto con alimentos conforme Reglamento (EC) 1935/2004, los Reglamentos de Ejecución (EU) 10/2011, 1895/2005 y 2023/2006 y Directiva de Ejecución 2007/42/EC
- Cumple las especificaciones de HACCP e higiene para productos alimentarios conforme a los Reglamentos (EU) 1169/2011
- Producto Halal
- Producto Kosher
- Cumple las especificaciones de embalaje y etiquetado descritas en el Reglamento (EU) 1169/2011, Reglamento (EC) 1333/2008 y la Directiva Legislativa 94/62/EC
- Cumple con las normativas de la última edición de la Farmacopea Europea, la Farmacopea Americana, el Food Chemical Codex (FCC) y el Reglamento (UE) nº231/2012 de la Comisión

Usos:

- Aditivo alimentario usado como estabilizador, regulador de la acidez, sal emulsionante y secuestrante
- ADI: sin limitaciones

Almacenaje:

- Almacenar en lugar seco y bien ventilado a temperatura ambiente
- Mantener lejos de puntos de ignición o fuentes de calor, y de la luz directa
- Mantener el envase bien cerrado después de cada uso

Toda la información contenida en este documento ha sido obtenida del documento original recibido de nuestro proveedor.

Aprobado por: Departamento de Calidad

Nº edición: 2
Fecha edición: 2019

LIMITACIONES DE USO

Según lo especificado en los Anexos del Reglamento 1333/2008

Productos	Dosis máxima (mg/l o mg/kg)	Restricciones o excepciones
Leche deshidratada, tal como se define en la Directiva 2001/114/CE	Quantum satis	
Grasas y aceites sin agua (excepto la grasa láctea anhidra)	Quantum satis	Excepto aceites vírgenes y aceites de oliva
Frutas y hortalizas peladas, cortadas y trituradas	Quantum satis	Solo frutas y hortalizas sin elaborar refrigeradas listas para el consumo y patatas peladas sin elaborar y preenvasadas
Frutas y hortalizas congeladas	Quantum satis	
Frutas y hortalizas en conserva	Quantum satis	
Compota, excepto los productos incluidos en la categoría 16	Quantum satis	
Preparados de carne, tal como se definen en el Reglamento (CE) nº853/2004	Quantum satis	
Pescado sin elaborar	Quantum satis	
Moluscos y crustáceos sin elaborar	Quantum satis	
Preparados para lactantes, tal como se definen en la Directiva 2006/141/CE	E 331 y E 332 se autorizan solos o combinados con arreglo a los límites establecidos en las Directivas 2006/141/CE, 2006/125CE y 1999/21/CE	
Preparados de continuación, tal como se definen en la Directiva 2006/141/CE	Quantum satis	
Alimentos elaborados a base de cereales y alimentos para lactantes y niños de corta edad, tal como se definen en la Directiva 2006/125/CE	Quantum satis	Solo para ajustar el pH en alimentos infantiles a base de cereales
Otros alimentos para niños de corta edad		
Alimentos dietéticos para lactantes destinados a usos médicos especiales y	Quantum satis	

preparados especiales para lactantes		
Soportes en aditivos alimentarios	Quantum satis	Todos los aditivos alimentarios
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias	Quantum satis	
Aditivos alimentarios en nutrientes	Quantum satis	
Aditivos alimentarios añadidos en nutrientes destinados a ser utilizados en productos alimenticios para lactantes y niños de corta edad enumerados en el punto 13.3 de la parte E del anexo II	Para usos en preparados de nutrientes con la condición de que no se sobrepase la dosis máxima en los alimentos mencionada en el punto 13.1 de la parte E del anexo II y de que se respeten las condiciones de uso allí especificadas	Alimentos para lactantes y niños de corta edad
Grupo I		
Productos lácteos fermentados sin aromatizar tratados térmicamente tras la fermentación	Quantum satis	
Productos lácteos fermentados aromatizados, incluso tratados térmicamente	Quantum satis	
Otras natas	Quantum satis	
Queso fresco, excepto los productos incluidos en la categoría 16	Quantum satis	Excepto la mozzarella y el queso fresco fermentado por la acción de organismos vivos, sin aromatizar
Queso fundido	Quantum satis	
Productos a base de queso, excepto los incluidos en la categoría 16	Quantum satis	
Sucedáneos de producto lácteos, incluso blanqueadores de bebidas	Quantum satis	
Otras emulsiones de grasas y aceites, incluso grasas lácteas para untar, tal como se definen en el Reglamento (CE) nº1234/2007 del Consejo, y emulsiones líquidas	Quantum satis	

Aerosol de aceite vegetal para freír	Quantum satis	
Helados	Quantum satis	
Frutas y hortalizas secas	Quantum satis	Los aditivos E410, E412, E415 y E417 no podrán utilizarse para producir alimentos destinados a rehidratarse en la ingestión
Frutas y hortalizas en vinagre, aceite o salmuera	Quantum satis	
Preparados de frutas y hortalizas, excepto compota	Quantum satis	
Mantequilla de frutos de cáscara y frutos de cáscara para untar	Quantum satis	
Productos elaborados a base de patata	Quantum satis	
Productos de cacao y de chocolate, tal como se definen en la Directiva 2000/36/CE	Quantum satis	Solo de valor energético reducido o sin azúcares añadidos
Otros productos de confitería, incluidas las micropastillas para refrescar el aliento	Quantum satis	Las sustancias inscritas con los números E 400-404, E 406, E 407, E 407a, E 410, E 412-415, E 417, E 418, E 425 y E 440 no podrán utilizarse en minicápsulas de gelatina definidas, a efectos del presente Reglamento, como artículos de confitería a base de gelatina de consistencia firme, contenidos en minicápsulas semirrígidas, destinadas a ser ingeridas de golpe tras haber presionado la minicápsula para proyectar el producto de confitería en la boca; los aditivos E 410, E 412, E 415 y E 417 no podrán utilizarse para producir alimentos deshidratados destinados a rehidratarse en la ingestión E 425 no podrá utilizarse artículos de confitería a base de gelatina
Chicle	Quantum satis	

Adornos, coberturas y rellenos, excepto los rellenos a base de frutas incluidos en la categoría 4.2.4	Quantum satis	
Almidones y féculas	Quantum satis	
Cereales de desayuno	Quantum satis	
Pastas alimenticias secas	Quantum satis	Solo pasta sin gluten o destinada a dietas hipoproteicas, con arreglo a la Directiva 2009/39/CE
Ñoquis de patata	Quantum satis	
Rellenos para pasta (raviolis y similares)	Quantum satis	
Noodles (fideos orientales)	Quantum satis	
Masa para rebozar	Quantum satis	
Cereales precocinados o elaborados	Quantum satis	
Panes y panes especiales	Quantum satis	Excepto los productos que figuran en 7.1.1 y 7.1.2
Productos de bollería, pastelería, repostería y galletería	Quantum satis	
Carne elaborada no tratada térmicamente	Quantum satis	
Carne elaborada tratada térmicamente	Quantum satis	excepto foie gras, foie gras entier, blocs de foie gras, libamáj, libamáj egészben y libamáj tömbben
Tripas, recubrimientos y decoraciones para carne	Quantum satis	
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	Quantum satis	
Huevas	Quantum satis	
Huevos y ovoproductos elaborados	Quantum satis	
Otros azúcares y jarabes	Quantum satis	
Sustitutos de la sal	Quantum satis	
Condimentos y aderezos	Quantum satis	
Vinagres	Quantum satis	
Mostaza	Quantum satis	
Caldos y sopas	Quantum satis	
Salsas	Quantum satis	

Ensaladas preparadas y productos aromatizados para untar bocadillos	Quantum satis	
Levadura y productos de levadura	Quantum satis	
Productos proteínicos, excepto los incluidos en la categoría 1.8	Quantum satis	
Alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales, tal como se definen en la Directiva 1999/21/CE (excepto los incluidos en la categoría 13.1.5)	Quantum satis	
Alimentos dietéticos para controlar el peso destinados a sustituir la ingesta diaria total o una comida aislada (es decir, toda la dieta diaria completa o parte de ella)	Quantum satis	
Alimentos destinados a personas con intolerancia al gluten, tal como se definen en el Reglamento (CE) nº41/2009	Quantum satis	Incluida la pasta seca
Zumos de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y jugos de legumbres u hortalizas	Quantum satis	Solo jugos de legumbres u hortalizas
Néctares de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y néctares de productos similares	Quantum satis	Solo néctares de frutas y hortalizas; no podrán utilizarse E420, E421, E953, E965, E966, E967 ni E968
Bebidas aromatizadas	Quantum satis	no deben utilizarse E 420, E 421, E 953, E 965, E 966, E 967 ni E 968
Otros	Quantum satis	excepto té en hojas sin aromatizantes, incluido el café instantáneo aromatizado; no deben utilizarse en bebidas E 420, E 421, E 953, E 965, E 966, E 967 ni E 968
Sidra y perada	Quantum satis	no deben utilizarse E 420, E 421, E 953, E 965, E 966, E 967 ni E 968

Vino de fruta y vino elaborado	Quantum satis	no deben utilizarse E 420, E 421, E 953, E 965, E 966, E 967 ni E 968
Hidromiel	Quantum satis	no deben utilizarse E 420, E 421, E 953, E 965, E 966, E 967 ni E 968
Bebidas espirituosas, tal como se definen en el Reglamento (CE) nº110/2008	Quantum satis	excepto whisky o whiskey; no deben utilizarse E 420, E 421, E 953, E 965, E 966, E 967 ni E 968, excepto en licores
Vinos aromatizados	Quantum satis	no deben utilizarse E 420, E 421, E 953, E 965, E 966, E 967 ni E 968
Bebidas a base de vino aromatizado	Quantum satis	no deben utilizarse E 420, E 421, E 953, E 965, E 966, E 967 ni E 968
Cócteles aromatizados de productos vitivinícolas	Quantum satis	no deben utilizarse E 420, E 421, E 953, E 965, E 966, E 967 ni E 968
Otras bebidas alcohólicas, incluso mezclas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y bebidas alcohólicas con menos del 15% de alcohol	Quantum satis	no deben utilizarse E 420, E 421, E 953, E 965, E 966, E 967 ni E 968
Productos de aperitivo a base de patatas, cereales, harinas o almidones	Quantum satis	
Frutos secos elaborados	Quantum satis	
Postres, excepto los productos incluidos en las categorías 1, 3 y 4	Quantum satis	
Complementos alimenticios sólidos, excepto los destinados a lactantes y niños de corta edad	Quantum satis	E 410, E 412, E 415 y E 417 no podrán utilizarse para producir alimentos deshidratados destinados a rehidratarse en la ingestión
Complementos alimenticios líquidos, excepto los destinados a lactantes y niños de corta edad	Quantum satis	
Complementos alimenticios en forma de jarabes o masticables	Quantum satis	
Alimentos elaborados no incluidos en las categorías 1 a	Quantum satis	

17, excepto alimentos para lactantes y niños de corta edad		
--	--	--

